



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00177-00

Demandante: RICARDO MENDEZ BARCO

Demandado: ESE ALVARADO Y CASTILLA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación del proceso fue el treinta (30) de abril de 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca (1 cuaderno original 58 folios, y cincuenta (58) folios, y cuatro (4) cuadernos con cincuenta y cinco (55) cada uno
2. Habiendo correspondido por reparto al Juzgado segundo Administrativo de Arauca.
3. Mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de 2013 se inadmitió la demanda. (Folios 61 al 63 del expediente).
4. Mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2013 se admite demanda (folio 67-68)
5. El veintitrés (23) de agosto de 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folios 69-70) tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda a la Ese Alvarado y
7. Castilla el día veinte cinco (25) de octubre de 2013; y al Ministerio Público el veintiuno (21) de febrero de 2014 mediante correo electrónico (Folios 71-72 y 78 del expediente).
8. Revisado el expediente se observa que a folio (79) se encuentra un informe secretarial el cual no es concordante con el contenido del proceso por lo tanto se le ordena a secretaria que haga su respectivo desglose del mismo en el expediente.
9. La demandada Ese Alvarado y Castilla contestó la demanda oportunamente el trece (13) de mayo de 2014 folio (80-89).



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

10. Que el día trece (13) de mayo de 2014 se allega ante el despacho memorial el Gerente de la Empresa Social del Estado Jaime Alvarado y Castilla Doctor Leider Yesid Daza Tavera, en su condición le confiere poder especial amplio y suficiente a la Doctora Diana Milena Capacho Alfonso para que asuma la defensa de los intereses de la entidad (folio 90)
11. El día trece (13) de junio de 2014 se corre traslado de la excepciones (folios 309-310)
12. La parte actora presenta excepciones folio (311-312)
13. Visto expediente se observa que a folio (313 - 315) memorial que no corresponde al proceso por lo tanto se le ordena a secretaria para que haga el respectivo desglose del mismo en el expediente y se anexe al proceso que corresponda.
14. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Departamento de Arauca), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería a la Doctora **DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO**, para actuar como apoderada de la parte demandada de acuerdo al poder que obra (folio 90)



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día treinta (30) de septiembre de 2014, a las tres (3:00 p.m.) la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a secretaria que haga el desglose del mismo del expediente del informe secretarial y de memorial que no corresponde al proceso.(folios 79-313-315)

ARTICULO CUARTO.- Reconózcase Personería a la Doctora **DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO**, para actuar como apoderado de la parte demandada, de acuerdo al poder que obra al (folio 90)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza